



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

A principios del siglo pasado se diseñaron y construyeron las obras del sistema de riego del Alto Valle de Río Negro, que conjuntamente con las obras complementarias permitieron el desarrollo de uno de los pilares de nuestra economía provincial.

En los últimos años se ha intensificado la búsqueda de alternativas y diversificación de la producción, sumando a las ya tradicionales actividades frutihortícola y ganadera la exploración y explotación de la cuenca gasífera y petrolera.

El concepto de "economías regionales" y la dinámica de cambios impuesta por la globalización indican la necesidad de aglutinar a los distintos sectores de la comunidad a efectos de sumar esfuerzos y partir de un buen análisis y correcto diagnóstico poder planificar y tomar decisiones para el desarrollo de un área determinada.

En este contexto es necesario insistir en una gestión de desarrollo vinculada a la integración, crecimiento con equidad, capacitación, preservación del medio ambiente, desarrollo sustentable, incorporación de tecnologías de punta y estrategias de mercado que permitan obtener una adecuada rentabilidad y potenciar la competitividad de la región.

El artículo 91 de la Constitución de Río Negro bajo el título Defensa de la Producción, señala: "El Estado defiende la producción básica y las riquezas naturales contra la acción del privilegio económico y promueve su industrialización y comercialización, procurando su diversificación e instalación en los lugares de origen. Sanciona leyes de fomento para la radicación de nuevos capitales y pobladores..".

También expresa: "...se asegura la participación de los interesados en la planificación e implementación de las políticas provinciales de la materia".

Consideramos que la creación de este Ente, integrado por todos los sectores productivos y de la comunidad en general, con estructura no gubernamental, será un paso trascendente para el desarrollo de esta tarea de gestión y planificación.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**AUTOR:** Carlos Rodolfo Menna

**FIRMANTES:** Oscar Díaz, Eduardo Rosso, Miguel A. González.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Créase el "Ente para el Desarrollo de la Margen Norte" que incluye a los municipios de Chichinales, Villa Regina, Godoy, Ingeniero Huergo, Mainqué, Cervantes, General Roca, Allen, Fernández Oro y sus respectivas zonas de influencia. El Ente tiene carácter de rector para la planificación y ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo del área, funcionará como persona de derecho público, con autarquía financiera y presupuestaria y fija su domicilio en la ciudad de Cervantes.

**Artículo 2°.-** El Ente tendrá por objeto:

- 1.- Ordenar los estudios para establecer las distintas posibilidades de desarrollo sustentable para el área.
- 2.- Ordenar y poner en marcha los estudios de impacto ambiental como herramienta de toma de decisiones.
- 3.- Efectuar una planificación integral del área, estableciendo las propiedades para el desarrollo.
- 4.- Coordinar con organismos municipales, provinciales, nacionales e interjurisdiccionales los proyectos y trabajos públicos que deban ejecutarse en el área y que tengan relación con el desarrollo sustentable agroindustrial y turístico de la misma.
- 5.- Promover las iniciativas de inversión, públicas y privadas, que hagan al aprovechamiento de los recursos económicos de la región.
- 6.- Programar y ejecutar por sí o por convenio con otros organismos o con el sector privado las obras de infraestructura necesarias para la optimización del recurso existente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 7.- Efectuar un relevamiento de recursos económicos y sociales a efectos de promover la participación de los involucrados y preservar los recursos naturales y el patrimonio cultural.
- 8.- Participar conjuntamente con el organismo competente en la regulación del uso de las aguas públicas ubicadas en la jurisdicción, procurando beneficiar con ello el mayor número de productores posibles resguardando el recurso.
- 9.- Promocionar y fiscalizar las distintas etapas de producción y comercialización de los frutos y productos para asegurar la calidad de los mismos.
- 10.- Acompañar la implementación de todas las acciones necesarias para el desarrollo sustentable del área.
- 11.- Promover la formación de empresas de producción, explotación, industrialización y comercialización de los productos de la región.
- 12.- Promocionar y fiscalizar las distintas etapas de producción y comercialización de los distintos productos, a efectos de garantizar la calidad de los mismos.

**Artículo 3°.-** El Gobierno y administración del Ente corresponde a una Asamblea y a su Presidente.

**Artículo 4°.-** La Asamblea estará integrada por doce (12) miembros con voz y voto: tres (3) representantes del sector productivo de la zona, propuesto por consenso por las entidades intermedias representativas de dicho sector, un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial, dos (2) representantes del Poder Legislativo Provincial: uno (1) por la mayoría y otro por la primera minoría, un (1) representante de la municipalidad de Fernández Oro, un (1) representante de la municipalidad de Allen, un (1) representante de la municipalidad de General Roca, un (1) representante de la municipalidad de Cervantes, un (1) representante de la municipalidad de Mainqué, un (1) representante de la municipalidad de Huergo, un (1) representante de la municipalidad de General Godoy, un (1) representante de la municipalidad de Villa Regina y un (1) representante de la municipalidad de Chichinales.

Por mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros plenos podrán incorporarse o removerse miembros consultivos que tendrán voz, sin voto, en la toma de decisiones.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 5°.-** La Asamblea designa de su seno un (1) Presidente que será el encargado de convocarla y presidirla. También designa un (1) Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporaria.

**Artículo 6°.-** El quórum de la Asamblea se constituye con la presencia de más de la mitad de los miembros plenos, debiendo encontrarse el presidente o el vicepresidente en ejercicio de la presidencia. En segunda convocatoria podrá sesionar conforme lo establezca el Reglamento Interno. Las resoluciones que adopte la Asamblea será por simple mayoría de votos, salvo en los casos que se requiera una mayoría especial. Cada uno de los miembros plenos tendrá un (1) voto. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**Artículo 7°.-** La asamblea tiene los siguientes atributos y deberes:

- a) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento.
- b) Aprobar el presupuesto y el programa de trabajos, inversiones, obras y servicios.
- c) Celebrar todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto por el que se crea el Ente.
- d) Autorizar la celebración de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o interjurisdiccionales.
- e) Autorizar la contratación de préstamos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros plenos.
- f) Promover la asociación y formación de organizaciones entre particulares o entre éstos y organismos oficiales para la realización de trabajos o la explotación de actividades económicas dentro del área.
- g) Aprobar tarifas, tasas o cánones que deben pagar los usuarios de los diversos servicios que preste el Ente.
- h) Generar un ámbito de participación para las instituciones regionales y entidades intermedias interesadas en el proyecto de desarrollo del área.
- i) En general, decidir en todo acto de disposición o que comprometa el patrimonio del Ente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 8°.-** El presidente de la asamblea como presidente del Ente, tendrá a su cargo la función ejecutiva que comprende los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la jefatura administrativa y técnica del Ente, cumpliendo y haciendo cumplir todas las resoluciones y disposiciones que adopte la asamblea en el marco de las atribuciones y los deberes fijados en esta ley.
- b) Confeccionar el presupuesto anual de recursos, inversiones y gastos y someterlos a consideración de la asamblea.
- c) Desarrollar el plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo y requerir su aprobación a la Asamblea.
- d) Llevar la documentación administrativa y contable del organismo, dentro de la planta funcional aprobada por la Asamblea.
- e) Nombrar o remover el personal necesario para el funcionamiento del organismo, dentro de la planta funcional aprobada por la Asamblea.
- f) La enumeración precedente es meramente enunciativa y no impide el ejercicio de todas aquellas funciones de ejecución propias de este órgano.

**Artículo 9°-** El patrimonio y recursos del Ente se compone de:

- a) Los bienes que reciba por transferencia del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades y las que adquiera por compraventa, permuta, donación o cualquier otro título.
- b) Los recursos que se le asigne el Estado Provincial, las Municipalidades y todo otro organismos público municipal, provincial, nacional o internacional de fomento.
- c) El producido de todos los servicios prestados por el Ente y de las ventas, arrendamientos, permisos, concesiones y toda otra forma de contratación onerosa.
- d) El importe de las comisiones, intereses y derechos de cualquier naturaleza originados en las tareas que realice.
- e) Los créditos que obtenga de organismos públicos o privados de financiamiento.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- f) Los restantes bienes que se incorporen a su patrimonio, cualquier sea el título.

**Artículo 10.-** La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de sesenta (60) días por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía.

**Artículo 11.-** De forma.